Señor (a) Juez Dieciséis (16) Civil del Circuito La ciudad.

> Referencia. Verbal Declarativo No. 11001310301620190033200 Demandante. Francisco Alberto Ramos Forero Demandado. Ramiro Alfonso Vargas Martínez y otra Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN.

Obrando como apoderado judicial *los demandados y reconvenientes*, oportunamente acudo ante su Despacho con el objeto de interponer recurso de reposición contra el auto calendado dos (2) de diciembre de los corrientes, por medio del cual se dispuso el: *"RECHAZO"* de la demanda de *"RECONVENCIÓN"* porque en sentir del Despacho no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de 3 de marzo de 2020", conforme las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El sistema de justicia siglo XXI, indica que el 20/09/2021 se allego *reforma a la demanda de reconvención*:

Fecha de Consulta : Viernes, 03 de Diciembre de 2021 - 02:54:21 P.M. Obtener Archivo PDF Datos del Proceso Información de Radicación del Proceso Clasificación del Proceso Ubicación del Expediente ecretaria - volver al Despa - FRANCISCO ALBERTO RAMOS FORERO PODER, CONTRATO D EPROMESA DE COMPRA VENTA, CONSTANCIA DE NO ACUERDO, RECIBO DE PAGO, CAMARA DE COMERCIO, CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, CD, ESCRITO DE DEMANDA, ACTA DE REPARTO.- (1 ARCHIVO 1 CD) (2 TRASLADOS 2 CDS) Actuaciones del Proceso FIJACION ESTADO 02 Dec 2021 ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2021 A LAS 05:38:44. 03 Dec 2021 03 Dec 2021 02 Dec 2021 AUTO RESUELVE PMISIBILIDAD RECHAZA DE PLANO REFORMA DEMANDA RECONVENCIÓN V FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2021 A LAS 05:36:52. 03 Dec 2021 03 Dec 2021 02 Dec 2021 02 Dec 2021 02 Dec 2021 AUTO RECHAZA DE RECONVENCIÓN, NO SUBSANÓ EN TIEMPO 02 Dec 2021 EXPEDIENTE REMITIDO A LA OFICINA DE DIGITALIZACION EL 7 DE OCTUBRE DE 2021 12 Oct 2021 12 Oct 2021 23 Sep 2021 AL DESPACHO ESCRITO SUBSANA DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN TIEMPO 23 Sep 2021 20 Sep 2021 REFORMA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Por lo mismo, el acto procesal se hizo dentro del término estipulado por la ley para subsanar la demanda de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 y por ahí mismo reformarla como lo autoriza el canon 931 ibídem, caso en el cual no era

¹CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: Avenida Carrera 15 número 104-76, oficina 610. Edificio FRANCICENTRO. Móviles. 300-2700779 304-4478704. E-mail. giprestigieabogado@gmail.com. Bogotá Colombia. Suramérica.

procedente el estudio de la demanda anterior, menos aún pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de los reparos formulados en pretérita oportunidad.

Lo anterior por una razón lógica y práctica cifrada en que la ley doto de esa herramienta al demandante para que dentro de su orbita corrija, enmiende o ajuste sus pretensiones a la realidad del litigio bajo principios positivos (*Arts. 2º, 4º, 7º, 11, 13 y 14 ejusdem*); sin embargo el Juzgado solo se limitó a señalar que no se subsano *sin atender la nueva postura* de los demandantes en reconvención porque de haberlo hecho obviamente la decisión seria otra.

Con este panorama es procedente reponer el auto cuestionado y/o en su lugar concederme el recurso de apelación como lo autoriza expresamente el numeral 1º del artículo 321 de la norma procesal.

De otra parte se observa que entre la notificación personal de la demanda y la presente calenda han transcurrido los términos del artículo 121 del CGP sin solución dando por descontado los términos suspendidos entre el 16 de marzo y el 1º de julio de 2020 conforme el Decreto Legislativo 564 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 y la Sentencia de Constitucionalidad C-213-2020, lo cual genera la perdida de competencia automática con la consiguiente invalidación de los actos ejecutados con posterioridad al término señalado en la norma.

24 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO PRESENTA DEMANDA RECONVENCION		24 Jul 2019
23 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO RESPONDE DEMANDA		23 Jul 2019
27 Jun 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA A NELSON ESPINOSA COMO APODERADO DEMANDADA. ALLEGA PODER		27 Jun 2019

Agradezco su gentil y oportuna atención.

Quien suscribe, atentamente.

Nelson Espinosa Borda C.C. No. 79.594.590 de Bogotá

T.P. No. 127797 del C S de la J

pidan o alleguen nuevas pruebas.

^{1.} Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se

^{2.} No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

^{3.} Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso No. 16-2019332

Nelson Espinosa Borda < nespinosa-2003@hotmail.es>

Vie 3/12/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Verbal Declarativo No. 11001310301620190033200 Demandante. Francisco Alberto Ramos Forero Demandado. Ramiro Alfonso Vargas Martínez y otra

Buenas tardes, adjunto con el presente memorial para el radicado de la referencia, gracias.

Atte. Nelson Espinosa Borda, C.C. No. 79.594.590, T.P. No. 127797 del C S de la J.

Enviado desde Correo para Windows